



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

IMPACTO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL SISTEMA
LEGAL ECUATORIANO PARA LA RESOLUCION DE LOS
CONFLICTOS

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO

AUTORES: EDDY SANTIAGO MONTENEGRO ZAMBRANO

CARLOS ENRIQUE ORELLANA LUCERO

DIRECTOR: DR. IVAN PATRICIO CULCAY VILLAVICENCIO, MGS.

CUENCA - ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

IMPACTO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL SISTEMA
LEGAL ECUATORIANO PARA LA RESOLUCION DE LOS
CONFLICTOS

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

AUTORES: EDDY SANTIAGO MONTENEGRO ZAMBRANO

CARLOS ENRIQUE ORELLANA LUCERO

DIRECTOR: DR. IVAN PATRICIO CULCAY VILLAVICENCIO, MGS.

CUENCA - ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

**DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD**

CARLOS ENRIQUE ORELLANA LUCERO, portador de la cédula de ciudadanía N° 0105079883, Declaro ser el autor de la obra: “**IMPACTO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL SISTEMA LEGAL ECUATORIANO PARA LA RESOLUCION DE LOS CONFLICTOS.**”, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 1 de mayo del 2025

F.....

Carlos Enrique Orellana Lucero

C.I 0105079883

CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por:
CARLOS ENRIQUE ORELLANA LUCERO con el tema **“IMPACTO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL SISTEMA LEGAL ECUATORIANO PARA LA RESOLUCION DE LOS CONFLICTOS”**, bajo mi supervisión.

F:

Dr. Iván Patricio Culcay Villavicencio Mgs
Docente - Tutor

AGRADECIMIENTO

A mis seres queridos:

Dedico este trabajo de titulación a ustedes, quienes han sido mi fuente de inspiración, apoyo y motivación durante toda mi travesía académica.

A mi padre:

Tu sabiduría, tu experiencia y tu amor han sido fundamentales en mi crecimiento personal y profesional. Tu ejemplo de perseverancia y dedicación me ha enseñado a enfrentar los desafíos con valentía y determinación. Gracias por ser mi guía y mi mentor

A mi madre:

Tu amor incondicional, tu apoyo y tu aliento han sido mi fuerza motriz durante todos estos años. Tu dedicación y sacrificio han sido inspiración para mí. Gracias por ser mi ángel guardián y mi fuente de paz.

A mis hijos:

Ustedes son mi motivación y mi razón de ser. Su sonrisa, su risa y su amor me han dado la fuerza para seguir adelante. Gracias por ser mi alegría y mi orgullo.

A mi esposa:

Eres mi compañera, mi amiga y mi alma gemela. Tu apoyo, tu paciencia y tu amor han sido fundamentales en mi éxito. Gracias por ser mi roca y mi refugio.

A todos ustedes:

Les agradezco por acompañarme en esta travesía, por creer en mí y por apoyarme en cada paso del camino. Sin su amor y su apoyo, no habría podido llegar hasta aquí.

Este trabajo de titulación es un logro no solo mío, sino también de todos ustedes. Es el resultado de su amor, su apoyo y su dedicación.

Gracias por ser mi familia, mi equipo y mi todo.

Con amor y gratitud,

DEDICATORIA

Agradezco profundamente a:

Dios Todo Poderoso:

Por su infinita sabiduría, amor y providencia, que me permitieron alcanzar este logro. Su guía y protección me acompañaron en cada paso del camino.

A la Virgencita del Cisne:

Por su intercesión y bendición, que me dieron la fuerza y la motivación para superar los obstáculos y alcanzar mi objetivo.

A mi cuñado Marcelo:

Por su apoyo y motivación, que me impulsaron a retomar mis estudios y perseverar en mi camino académico. Su confianza en mí fue fundamental para mi éxito.

Al Dr. Iván Culcay Villavicencio:

Mi tutor y mentor en derecho, que me guio y orientó en mi investigación y análisis jurídico. Su experiencia y sabiduría me permitieron profundizar en mis conocimientos y desarrollar mis habilidades.

Agradezco también a todos aquellos que me apoyaron y motivaron en este camino, incluyendo a mi familia, amigos y compañeros de estudio.

Este logro no es solo mío, sino también de todos aquellos que me ayudaron a alcanzarlo. Estoy agradecido por su amor, apoyo y dedicación.

Con gratitud y humildad,

RESUMEN

El avance exponencial de la tecnología ha influenciado de forma directa en la sociedad, por ende, el diario vivir de las personas por lo general se encuentran inmersos al uso de algún aparato tecnológico. Hecho por el cual la Ciencia del Derecho ha tenido que comenzar a regular su uso desde varias décadas atrás; sin embargo, los factores positivos de la tecnología son evidentes. Por lo tanto, en el presente artículo de investigación, se analiza de forma directa la relación entre la tecnología y el Derecho y de esa forma exponer la posible inclusión de la inteligencia artificial en los sistemas judiciales de cada país, con especial hincapié en Ecuador, por cuanto este país presenta una serie de ineficiencias en la tramitación de causas judiciales, sobre todo la falta de celeridad procesal y otros aspectos que causan inconformidad en los usuarios. La metodología de la investigación es cualitativa, utilizando el método analítico, exploratorio y descriptivo.

Palabras claves: Tecnología; derecho; inteligencia artificial, administración de justicia; expedientes electrónicos.

ABSTRACT

This research paper examines how the exponential advancement of technology has directly influenced society and, thus, the daily lives of individuals who are generally immersed in the use of technological devices. As a result, legal science has had to start regulating its use several decades ago; however, the positive factors of technology are evident. Therefore, this research article directly analyzes the relationship between technology and law and thus presents the possible inclusion of artificial intelligence in the judicial systems of each country, with special emphasis on Ecuador, as this country presents a series of inefficiencies in the processing of court cases, especially the lack of procedural celerity and other aspects that cause dissatisfaction among users.

Keywords: *technology, law, artificial intelligence, administration of justice, electronic files.*

IMPACTO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL SISTEMA
LEGAL ECUATORIANO PARA LA RESOLUCION DE LOS
CONFLICTOS

IMPACT OF ARTIFICIAL INTELLIGENCE ON THE ECUADORIAN LEGAL
SYSTEM FOR CONFLICT RESOLUTION

INTRODUCCIÓN

El avance de la sociedad ha traído consigo el desarrollo de la tecnología, debido que, desde el origen de la humanidad, las personas siempre han buscado crear cosas innovadoras que en la gran mayoría de los casos den soluciones a conflictos o ayuden a realizar alguna actividad, por lo tanto, desde siglos pasados se evidencia la creación de aparatos tecnológicos y la búsqueda de la evolución digital.

Existen ciertos rasgos antepasados que prueban que el ser humano siempre estuvo en búsqueda de desarrollar ciertos materiales que le permitan realizar actividades específicas, de lo cual se destaca que: “La conquista del fuego, el uso de herramientas líticas (de piedra) y la creación de un lenguaje articulado y simbólico son formas de tecnología que denotan la cercanía con nuestra sociedad especie al día de hoy, son exclusivas de la humanidad” (Enciclopedia Humanidades, 2023).

Es decir, las personas siempre buscaron nuevas formas de supervivencia, en la cual la tecnología comenzó a influir de forma sustancial en la sociedad, es así que varios historiadores de la tecnología determinan que la evolución de la misma se divide en cinco etapas o edades, los cuales son: Edad de piedra; Edad de los metales; Edad media; Edad moderna; Edad contemporánea.

En ese sentido, es necesario destacar algunas consideraciones históricas sobre la evolución de la tecnología, por lo tanto, a breves rasgos se especula que la tecnología surgió en la época del Paleolítico inferior, debido que en la misma el hombre comenzó a transformar los recursos naturales en algún tipo de herramienta, entre las cuales se destaca el tallado de piedras Afilados para hacer incisiones en la piel de un animal muerto (Fraiooli, 1999).

Al pasar el tiempo, exactamente en el siglo XX surgieron las primeras corrientes tecnológicas en varios países de Europa, como son Francia y Alemania; en los cuales la iluminación espiritual y el perfeccionamiento humano fueron influyentes dentro de la sociedad con el objetivo del desarrollo científico y por consecuente el dominio de las fuerzas naturales para el surgimiento de nuevos conceptos (Ferraro & Lerch, 1997).

En el siglo XX las consideraciones acerca de la tecnología pasan a ser más aun significantes, por ende, su influencia en la sociedad es directa, es por ello que se desarrolló el término del “determinismo tecnológico” el cual radica esencialmente en la base estratégica de una sociedad y por consecuente las innovaciones tecnológicas representan como tal la fuente individual del cambio de la misma sociedad (Reggini, 2005).

Por consiguiente, en el siglo XXI, la evolución de la tecnología ha sido sustancial y exponencial, por cuanto ha impulsado una serie de cuestiones, sobre todo la transformación social, debido que la misma permite que el individuo pueda gozar de la bondad de aprender y producir conocimientos utilizando a la tecnología como mecanismo principal (Chávarro, 2007).

La influencia directa de la tecnología en la sociedad ha provocado que el Derecho como ciencia que regula la conducta humana a través de la imposición de normas y leyes, imponga una serie de regulaciones acerca del uso de las nuevas tecnologías, con el principal objetivo de que exista una correcta utilización de los beneficios que brinda la tecnología y que en ninguno de los casos se use para cometer acciones que transgredan derechos.

La inteligencia artificial es un gran descubrimiento de la tecnología, el cual ha traído consigo una serie de cuestiones positivas, como es la realización de actividades de forma más rápida y oportuna, sin que sea motivo de que la utilización de la misma suprima la mano de obra del ser humano.

La inteligencia artificial ya no es cosa del futuro, pues esta ha revolucionado hasta la actualidad en el campo laboral a su vez en el diario vivir de los estudiantes que están ligados a la rama del derecho con el fin de agilizar los mecanismos de estudio y obtener resultados beneficiosos a futuro en el campo laboral.

Entrando en debate de cómo podemos aplicar la inteligencia artificial al tema legal, nos surgen incógnitas, ¿Podría realmente una maquina aplicar justicia a algo tan profundamente humano como es el derecho?

Se entenderíamos que la inteligencia artificial para agilizar trámites o analizar documentos, su uso no generaría controversia, sin embargo, en situaciones que requieren empatía y contexto su uso debería ser limitado ya que la participación del ser humano debe ser imperante al momento de impartir justicia

Por lo tanto, en el presente artículo de investigación se analizará el impacto de la inteligencia artificial en los sistemas judiciales para la resolución de los conflictos, por consecuente identificar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la legislación nacional y de esa forma explicar las causas y consecuencias del uso de la inteligencia artificial en la actividad jurisdiccional en el Ecuador y por último detallar las actividades procesales en las que la inteligencia artificial surta efectos inmediatos.

DESARROLLO

La tecnología y el Derecho en la actualidad tienen plena relación dentro de la sociedad, por cuanto la influencia de ambos en la vida cotidiana de los seres humanos es directa, por lo tanto, en el campo legal la utilización de los medios tecnológicos ha comenzado a tener auge, por los beneficios positivos de la misma, sobre todo por la agilidad en la actividad procesal de los juicios que se tramitan en los juzgados correspondientes.

Cabe destacar que la inteligencia artificial ha surgido en los últimos años, y se considera que : “se ha transformado en una ciencia importante, sino fascinante, puesto que los temas atraen a una amplia variedad de disciplinas. Muchos matemáticos, físicos, biólogos y filósofos se centran principalmente en el tema del cerebro y la conciencia” (Hardy, 2001).

Definiciones y Conceptos

Como quedo expuesto en párrafos anteriores, la tecnología tiene una injerencia directa en la sociedad en los tiempos actuales, por la misma se entiende lo siguiente: “La tecnología es el conjunto de técnicas y conocimientos que se aplican de manera organizada para lograr un objetivo o resolver un problema; también es un conjunto de técnicas aplicados de manera ordenada para lograr un objetivo específico” (Roldán, 2024).

Además, se considera que uno de los cuatro factores de producción es la tecnología, junto con el capital, la tierra y el trabajo. La gente la usa para satisfacer sus

necesidades, incluida la resolución de problemas, el aumento de la eficiencia y la transformación del medio ambiente.” (Assembler Institute of Technology, 2023).

Cabe destacar que el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) constituyen una serie de tecnologías las cuales se integran y sobre todo se complementan a un sistema el cual permite “adquisición, producción, almacenamiento, tratamiento, comunicación, registro y presentación de información en diferentes formatos” (Garcés, Suárez, & Alcívar, 2016).

Por inteligencia artificial se considera lo siguiente: “es aquella que se lleva a cabo a través de una serie de sistemas, algoritmos y procesos determinados con la pretensión de emular la inteligencia humana en la creación de tareas y habilidades humanas” (Peiró, 2021).

Por lo tanto, la inteligencia artificial es un campo de la informática, el cual se basa en crear una serie de sistemas, quienes tienen como principal objetivo realizar tareas que por regla general solo se puede hacer a través del ser humano, como son las siguientes cuestiones: razonamiento, aprendizaje y percepción (Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, 2023).

La relación entre el Derecho y la Tecnología es directa, es así que se ha llegado a deducir que “El impacto de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones La tecnología de la información y la comunicación (TIC) no es ajena al derecho, por el contrario, los avances tecnológicos imponen mayores desafíos a los operadores jurídicos” (Velasco, 2008).

Importancia de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación

Producto del avance tecnológico el uso de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicaciones ha provocado que la sociedad obtenga los beneficios de

la misma en distintas actividades, por ejemplo, en actividades académicas, industriales, deportivas y en el desarrollo de contenido virtual.

Por ende, de forma específica está presente en varios ámbitos de la vida cotidiana de las personas, como son: enviar un mensaje a través de correo electrónico; comprar productos a través de sitios web; intercambiar mensajes a través de una red social; comprar un servicio de cable; entre otras.

Algunas de las características más esenciales de las Tecnologías de la Información y Comunicación, son las siguientes:

- A). Inmaterialidad: Información en múltiples códigos y formas.
- B). Interconexión: Pueden combinarse y ampliar sus conexiones.
- C). Interactividad: Interacción del sujeto con la máquina.
- D). Instantaneidad: Rapidez de acceso e intercambio de la información.
- E). Calidad de imagen y/o sonido: Fiabilidad y fidelidad (Heinze, Olmedo, & Andoney, 2017, pág. 150).

Las nuevas tecnologías tienen la capacidad suficiente para almacenar gran cantidad de información que conste en materiales físicos, el ejemplo más común son los libros digitalizados, permite al usuario leer el documento a través de un computador, Tablet o en su propio celular; desde cualquier sitio en el cual se encuentre.

Y no solo es información de carácter textual, sino información en símbolos, entre los más comunes son los lenguajes denominados como audiovisuales, o contenido de multimedia, por lo tanto, permite el intercambio de información, todo esto ha permitido la inclusión de todas las personas sin distinción alguna.

Las tecnologías de la información son "dispositivos, herramientas, equipos y componentes electrónicos capaces de manipular información que soportan el desarrollo y crecimiento económico de cualquier organización (...) aquellos dispositivos, herramientas, equipos y componentes electrónicos que utilicen pueden aprovechar las oportunidades del mercado visualizando las amenazas, podrán lograr el objetivo exitoso" (Thompson & Strickland, 2004).

En las organizaciones, sean empresas privadas o públicas la importancia de las tecnologías de la información son esenciales, por cuanto, permite crear nuevas facilidades de interacción con los clientes o usuarios, destaca la atención mediante canales virtuales y telemáticos, como son la atención en el menor tiempo posible.

En los sistemas legales dentro de un país el uso de la tecnología es sustancial, por cuanto tiene una serie de factores positivos, entre los cuales se destaca la posibilidad de revisión de expedientes a través de canales virtuales; además el uso de la inteligencia artificial permite desarrollar sentencias o resoluciones de forma automatizada; sin embargo, el uso de la misma aún no se realiza en países como el Ecuador.

Empleo de la Inteligencia Artificial en sistema legal internacional

El uso de las nuevas tecnologías de la información ha revolucionado la sociedad, por consiguiente el Derecho ha tenido que regular su uso, sin embargo, también se ha visto en la necesidad de utilizar la misma, sobre todo para brindar un acceso a la justicia que sea efectiva.

La Declaración de Ginebra de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información en el año 2003 estableció varias cuestiones acerca de la tecnología, en la cual se destacó que el uso de las TIC'S debe estar acorde a lo que establece la normativa pertinente, por ende, no pueden vulnerar derechos humanos, por ejemplo, el derecho a la privacidad (Unión Internacional de Telecomunicaciones, 2003).

La Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales, en su artículo 12 determina lo siguiente:

No se negará validez ni fuerza ejecutoria a un contrato que se haya formado por la interacción entre un sistema automatizado de mensajes y una persona física, o por la interacción entre sistemas automatizados de mensajes, por la simple razón de que ninguna persona física haya revisado cada uno de los distintos actos realizados a través de los sistemas o el contrato resultante de tales actos ni haya intervenido en ellos (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, 2007, pág. 7).

Es el caso entonces que, según la Convención citada en el párrafo inmediato anterior, da la posibilidad de que sea válido aquel contrato celebrado a través de sistemas automatizados, lo que sin duda a breve rasgos es un gran avance en la incorporación de la inteligencia artificial en los sistemas legales.

De hecho, en la Carta Ética Europea sobre el Uso de IA en Sistemas judiciales en el año 2019, expuso varios principios esenciales para el uso de la inteligencia artificial en la justicia, sobre todo en el procesamiento de los datos y las decisiones judiciales. Cinco principios que son:

1. Respeto de los derechos fundamentales;
2. No discriminación;
3. Calidad y seguridad: fuentes certificadas e intangible;
4. Transparencia, imparcialidad y equidad;
5. Control del usuario (Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia, 2018, pág. 55).

Por lo que se evidencia que normas internacionales han tratado la posible inclusión de la inteligencia artificial en los sistemas legales, cabe destacar que las recomendaciones se centran básicamente en que los estados deben respetar ciertos derechos fundamentales, por lo tanto, el uso de la IA debe ser usado de forma objetiva y solo para ciertos propósitos.

Brasil

Este país es uno de los que más ha intentado innovar su sistema judicial a la par con el avance tecnológico en el siglo XXI, es por ello que en el año 2018 el Tribunal Supremo Federal crea el sistema judicial digital denominado como “Víctor” el cual se basa específicamente en realizar análisis previos de los argumentos de recursos de apelación.

Una vez que el análisis haya sido realizado por el sistema digital referido los funcionarios judiciales tienen el deber de hacer un estudio pormenorizado de los resultados descritos por esta plataforma virtual.

Su uso y aplicación generó una serie de comentarios positivos dentro de la justicia de dicho país, de hecho, según el desarrollador del sistema digital “VICTOR” tendría una precisión del 90.34% clasificando los recursos” (Ureña, 2021).

Argentina

En el año 2017 unos de los desafíos del sistema de justicia Argentino fue reformar la administración de justicia incorporando nuevas tecnologías, es por ello que implementaron el sistema digital denominado “Prometeo” el cual tuvo como finalidad aplicar la inteligencia artificial y de esa manera articular de forma automática las resoluciones judiciales.

Se ha manifestado lo siguiente:

Con la incorporación de este sistema, se ha logrado reducir de 90 minutos a 1 minuto (99 %) para la resolución de pliegos de contrataciones, otra de 167 días a 38 días (77 %) para procesos de requerimiento a juicio, y de 190 días a 42 días (78 %) para amparos habitacionales con citación a terceros, entre otros (Jiménez, 2023).

Colombia

La Corte Constitucional de Colombia en el año 2020 decidió seguir los pasos de Argentina, por lo tanto, incorporó el sistema digital judicial denominado como “PretorIA” el cual tiene como finalidad de tener un proceso de selección de sentencias de tutelas judiciales, y de esa manera tener sentencias definidas para su revisión y emitir jurisprudencia adecuada.

Es importante destacar que Pretor IA no tiene funciones tan avanzadas, por cuanto no realiza ningún tipo de predicciones sobre las decisiones judiciales, sino que “es más como una herramienta para que la que la Corte pueda realizar una selección entre las diversas sentencias de instancia para elegir las que serán revisadas.” (Ureña, 2021).

Uso de la tecnología en el sistema legal del Ecuador

El Ecuador a pesar de ser un país en vías de desarrollo, ha intentado ir innovando el sistema de justicia a través de una serie de políticas públicas, además de la normativa pertinente. En ese sentido en la Constitución de 1998 en el artículo 195 expresaba que los juicios son de carácter público salvo excepciones, sin embargo, se refería que ningún caso podía ser transmitido por medios de comunicación, tampoco se permitía su grabación.

En el año de 1999 la Función Judicial decidió incorporar un sistema que permita agilizar los procesos judiciales, es por ello que se incorporó el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano más conocido por sus siglas como SATJE. El mismo

cumple hasta la actualidad roles específicos como es el sorteo de causas, recepción de escritos; sin embargo, se ha ido implementado al sistema otras funciones.

Como, por ejemplo, con la vigencia de la Ley de Transparencia y Libre acceso a la Información Público se obligó que las sentencias ejecutoriadas sean publicadas en su totalidad en el portal web (Mora, Sánchez, Cajamarca, & Idrovo, 2022).

Por lo que sin duda era un gran avance la incorporación del SATJE al sistema legal ecuatoriano, por cuanto tiene una serie de ventajas al momento de la tramitación de las casusas, sobre todo porque en la actualidad el funcionamiento de la misma presenta una serie de características innovadoras que permite a los usuarios y profesionales del Derecho conocimiento del proceso judicial que les interese.

A pesar de una serie de factores positivos del sistema SATJE, el mismo también ha sido objeto de varias críticas, por cuanto existen teorías que refieren que el funcionamiento del mismo tiene una serie de falencias que pueden llegar a transgredir a derechos constitucionales, como es el derecho al honor y al buen nombre.

Sin embargo, de aquello, es importante destacar que un sistema de justicia siempre tiene que estar a la vanguardia de la tecnología; de hecho, el Ecuador a partir del año 2008 con el surgimiento de la Constitución de la República vigente en la actualidad, transformó una serie de aspectos en la vida jurídica, legal y social del país.

DISCUSIÓN

Por lo expuesto, se evidencia que el avance la tecnología ha tenido un gran avance y que de hecho su evolución no se detiene. Es por ello que la ciencia del Derecho regula el uso de la misma; es más, los sistemas legales internacionales por recomendaciones de entidades públicas han iniciado con la innovación de sus sistemas legales con el objetivo de brindar los mejores servicios a los usuarios.

El Ecuador, ha tenido ciertos avances en la transformación de la justicia, sobre todo por la incorporación del sistema SATJE la misma cuenta con una serie de funcionalidades que permiten a los usuarios en general tener una mejor perspectiva acerca de la averiguación de los casos judiciales que los atañen.

Desde el 2008 la transformación jurídica y legal del Ecuador fue indiscutible, entre los cambios fue la nueva Constitución de la República, la cual trajo consigo a la creación de nuevos textos normativos como el Código Orgánico General de Procesos, y la reforma de ciertos textos normativos como es el caso de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos; todos estos textos normativos serán analizados a continuación.

Constitución

El Ecuador en el año 2008 pasó de ser un estado de derecho a ser un estado constitucional de derechos y justicia, tal y cual como lo determina el artículo 1 de la Carta Magna en los siguientes términos: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada” (Asamblea Nacional Constituyente CRE, 2008).

Aquello es importante para los sujetos de derechos, por cuanto el estado paso a tener la obligación de tutelar los derechos de las personas, por lo tanto, hacer respetar lo que establece la norma constitucional y los demás textos normativos que regulan las distintas materias del Derecho.

Esto tiene relación con lo que establece el artículo 11, numeral 3, en el cual se tipifica que los derechos son de directa e inmediata aplicación, en ese sentido, cualquier servidor público, administrativo o judicial deben aplicar lo que establece la Carta Maga, bien sea de oficio o a petición de parte.

El artículo 16, numeral 2 determina como derecho lo siguiente: “Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación” (Asamblea Nacional Constituyente CRE, 2008).

Por lo tanto, la Constitución de la República establece como derecho el acceso a las tecnologías de la información, por lo que se puede deducir que, todas las instituciones públicas deben contar con sistemas digitales que permitan el acceso a todas las personas para el uso de servicios.

Aquello tiene plena relación con lo que tipifica el artículo 17, numeral 2, debido que menciona que el estado promoverá la diversidad y pluralidad de la comunicación, por ende, la facilidad en la creación de medios de comunicación públicos y privados, por consecuente, también el acceso a las tecnologías de la información.

En este caso, las personas tienen el derecho a "buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de hechos, acontecimientos o eventos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior” (Asamblea Nacional Constituyente CRE, 2008).

Por ende, todas las personas tienen el derecho de acceder a la información generada por las instituciones públicas, o en su defecto en las instituciones privadas. Cabe manifestar que esto tiene plena relación con el funcionamiento del SATJE, por cuanto los usuarios pueden consultar el estado de su proceso judicial en el cual sean parte procesal.

Además “el artículo 75 de la Constitución se reconoce la garantía del derecho que tienen los ciudadanos a la tutela judicial efectiva sin que pueda producirse indefensión. Por tal motivo, utilizar medios tecnológicos como parte de prueba es parte fundamental” (Romero, 2016).

Por lo expuesto, la Constitución de la República determina como derecho el acceso a las tecnologías de la información, por consiguiente, el uso de la misma en sectores públicos y privadas, todo esto es beneficioso para la posible incorporación de la inteligencia artificial en el sistema legal ecuatoriano.

Código Orgánico General de Procesos

Este texto normativo en mención fue publicado en el año 2015, pero entro en vigencia en el año 2016, regula la actividad procesal de todas las materias, exceptuando las materias de Penal, Constitucional y Electoral, debido que las mismas tienen sus propios textos normativos procesales.

Uno de los aspectos más esenciales que regula el Código Orgánico General de Procesos de ahora en adelante COGEP, son los principios procesales, entre los cuales se destacan a los siguientes: “Impulso Procesal; Inmediación; Intimidad; Transparencia y publicidad de los procesos judiciales” (Asamblea Nacional COGEP, 2016).

El principio de transparencia y publicidad de los procesos judiciales tiene plena relación con el uso de medios tecnológicos en el sistema de justicia, por cuanto, mediante el uso del SATJE se puede consultar el estado del proceso judicial, es decir se cumple con la publicidad de los mismos.

Por lo tanto, es crucial resaltar lo que establece el artículo 8. Las audiencias, las decisiones judiciales y las decisiones administrativas, así como la información de los procesos judiciales, están disponibles para el público en general. Solo se permitirán las excepciones necesarias para salvar la intimidad, el honor y el buen nombre...” (Asamblea Nacional COGEP, 2016).

El COGEP, regula el uso de la tecnología en los procesos judiciales, de hecho, el artículo 4 refiere sobre la posibilidad de que tienen las partes procesales de solicitar

comparecer a la audiencia mediante video conferencia; solo se podrá negar la solicitud de la misma en ciertos casos excepcionales.

De hecho, cuando una parte procesal comparece al proceso judicial, mediante su abogado, existe la posibilidad de señalar casillero judicial electrónico para las notificaciones, debido que este sistema permite recibir las actualizaciones del caso, las mismas llegan al casillero electrónico señalado por el profesional del derecho.

El artículo 230 da la posibilidad de que en caso de inspecciones judiciales los secretarios de los jueces puedan grabar la misma, por ende, a consideración personal aquello servirá de respaldo para lo efectuado y servirá para el Juzgador en caso de duda volver a observar la grabación y decidir conforme a derecho y a las pruebas presentadas.

La innovación de la tecnología en el sistema judicial se evidencia de forma directa debido que el artículo 113 determina que en caso de “pérdida, deterioro o mutilación de los documentos incorporados al expediente físico, la reposición se hará sobre la base de las impresiones del expediente electrónico debidamente certificadas por el funcionario competente” (Asamblea Nacional COGEP, 2016).

Por lo tanto, regula el expediente electrónico, esto es en el artículo 115, en el cual establece que es un medio informático, el cual es utilizado para registrar cada una de las actuaciones judiciales, además de las correspondientes peticiones que realicen las partes procesales; cabe mencionar que su contenido será público salvo excepciones.

Un aspecto básico que regula el propio artículo 115 es que el sistema electrónico debe contar con las seguridades digitales correspondientes, con el fin de que lo almacenado y su acceso se garantice sobre todo en la debida preservación e integridad de los datos correspondientes; es así que el expediente electrónico contendrá: “Providencias judiciales; Escritos y diligencias; Actas de citación” (Asamblea Nacional COGEP, 2016).

El artículo 116 faculta para que las actuaciones procesales se puedan realizar a través de los medios electrónicos, aquello tiene plena concordancia con lo que establece el artículo 117 sobre la digitalización de documentos.

Por último, el artículo 118 del COGEP tipifica el registro de la siguiente forma: “Las actuaciones realizadas por o ante la o el juzgador se registrarán por cualquier medio telemático instalado en las dependencias judiciales, a fin de garantizar la conservación, reproducción de su contenido y su seguridad” (Asamblea Nacional COGEP, 2016).

Entonces, el COGEP regula el uso de la tecnología en los procesos judiciales, se evidencia un gran avance en el mismo, sin embargo, aún existe brechas sobre todo en la innovación de nuevas tecnologías, como por ejemplo la posible inclusión de la inteligencia artificial en la resolución de controversias.

Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos

El objeto de la presente ley se encuentra establecida en el artículo 1, en el cual expone que es regular los mensajes de datos, la firma electrónica y los servicios de certificación, y en general de todos los servicios electrónicos; lo que sin duda es un gran avance para la inclusión de la tecnología en todas las actividades que desarrolla el ser humano.

De tal forma, uno de los aspectos que se encuentra en auge en la actualidad es la tan conocida firma electrónica, debido que la misma permite al usuario firmar un documento y enviar a su destinatario; su regulación se encuentra determinada en el artículo 13 de la siguiente forma:

Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma

aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos. (Asamblea Nacional LCEFEMD, 2002).

Por ende, los efectos de la firma electrónica son los mismos que una firma manuscrita, en ese sentido servirá como prueba en juicio. De tal forma que los documentos con firma electrónica adquieren una responsabilidad legal sobre la persona natural que haya firmado dicho documento.

Es preciso señalar que, en el sistema legal ecuatoriano existe el casillero judicial electrónico, el cual en una de sus funciones consta la posibilidad de presentar documentos en el proceso judicial, de tal manera que el profesional del derecho realiza el escrito correspondiente, firma electrónicamente y presenta el mismo de forma virtual.

Aquello ayuda de forma directa a los intervinientes en un proceso judicial, por cuanto reduce tiempos, ya que no es necesario de acudir a presentar el escrito correspondiente a la sede judicial donde se encuentre tramitando el caso; disminuye el uso de papel, lo que ayuda para el cuidado y preservación de la naturaleza; entre otros factores positivos.

Entonces la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos es de gran importancia para el uso de la tecnología, aquello tiene más aun relevancia en el sistema legal, por cuanto como es de conocimiento público, en la gran mayoría de judicaturas existe una saturación de causas judiciales.

Inteligencia Artificial en la Resolución de controversias

Cada día existe más conflictos dentro de la sociedad, los países siempre están en búsqueda de que los casos judiciales se resuelvan de la mejor forma posible, conforme manda el Derecho; sin embargo, aquello no es suficiente debido que en muchas de las ocasiones los juicios tienen un tiempo prolongado de duración.

En algunos países ya se ha probado la inteligencia artificial para resolver conflictos, sobre todo en la etapa de mediación, por ejemplo, Canadá, en el año 2019 en la provincia de British Columbia, desarrollo un sistema de solución de controversias en línea basado en inteligencia artificial, es así que en el mismo año resolvió un conflicto que había durado más de tres meses en tal solo una hora (Ordelin, 2021).

Por lo que ha existido una serie de ideas en las cuales se considera que la mediación electrónica con el uso de la inteligencia artificial debe ser usada con mayor frecuencia, por cuanto permite que un tercero completamente independiente resuelva el conflicto sin la necesidad directa de una persona denominada como mediador.

Sin embargo, en las legislaciones de los países de Sudamérica no han considerado adoptar la mediación electrónica con la intervención de la inteligencia artificial, argumentando que suprimirá la labor del mediador. A pesar de aquello, si se encuentra regulada la mediación mediante el uso de servicios tecnológicos, por ejemplo, la videoconferencia, entre otros.

El debate es más interesante cuando se trata sobre el uso de la Inteligencia Artificial en los procesos judiciales, por ejemplo, los sistemas de la IA entrenan sus servidores con cantidades de datos significativos, contienen discriminaciones, prejuicios y estereotipos los cuales puede llegar a replicar e incluso ha amplificarlos esto puede llevar a que el sistema predictivo de la inteligencia artificial pueda en temas penales discriminar a ciertos sujetos procesales por perfil étnico, lugar de residencia o situación socio económica reproduciendo desigualdades que justamente el derecho busca corregir. Teniendo en cuenta que los algoritmos que usa la inteligencia artificial dificultan decisiones justas que sean automatizadas desencadenando en un grave riesgo para las garantías fundamentales como el derecho al debido proceso, transparencia e igualdad ante la ley.

El impacto de la inteligencia artificial en la administración de justicia

El impacto de las nuevas tecnologías en el mundo es relevante, por cuanto las mismas cumplen actividades específicas y en la gran mayoría de ocasiones eficaces y eficientes. Por ende, es un gran reto para las organizaciones públicas y privadas incluir a la inteligencia artificial en cada una de sus labores.

Entonces, en los sistemas de justicia de algunos países la inclusión de la inteligencia artificial es una realidad, de hecho: “Los “jueces robot” de Estonia; Split up en Australia, una plataforma destinada a hacer predicciones sobre la distribución de bienes en divorcios; Expertus en México, un sistema de apoyo en los juicios de alimentos” (Segura, 2023).

Sin embargo, la desigualdad social en países en vías de desarrollo como es el caso del Ecuador impone una brecha grande en el uso de las nuevas tecnologías, por cuanto, la inclusión de las mismas tiene que ser de beneficio para toda la sociedad, y no solo para un selecto grupo social.

A pesar de aquello, la inteligencia artificial en el sistema legal ecuatoriano puede tener impactos positivos, por cuanto: “En el sector justicia la automatización de tareas y documentos y la simplificación de procesos y procedimientos públicos, podrá ayudar a que los juicios sean resueltos en periodo corto de tiempo, haciendo que la justicia sea eficiente y efectiva” (Fevre, 2021).

El sistema judicial ecuatoriano se ha caracterizado por tener una carga procesal históricamente alta, lo que ha causado demoras en la administración de justicia, se han implementado diversas estrategias, como la implementación de la mediación y la oralidad procesal, esto ha contribuido a reducir esta carga, ejemplo en Tungurahua desde el 2014 hasta agosto del 2024 se lograron 5.192 acuerdos mediante la mediación lo cual descongestionó significativamente el sistema judicial de esta provincia.

La inteligencia artificial por lo tanto es una herramienta adicional para optimizar los procesos judiciales en el Ecuador, estos podrían ser automatización de tareas repetitivas, análisis predictivos y asistencia en la toma de decisiones, cabe recalcar que la implementación de la IA en el sistema judicial debe ser cauteloso ya que debe asegurarse transparencia de los algoritmos y evitar la reproducción de sesgos que puedan afectar la equidad de la administración de justicia. La combinación tanto de la tecnología como de los administradores de justicia pueden ofrecer un enfoque integral para solucionar el problema de la excesiva carga procesal y mejorar eficazmente el sistema judicial ecuatoriano. (Universidad del Rosario, 2023)

Aspectos negativos de la Inteligencia Artificial

La posible inclusión de la Inteligencia Artificial en la administración de justicia puede acarrear algunos aspectos negativos, por cuanto, tal y cual como quedó en párrafos anteriores la tecnología cuenta con una serie de disyuntivas que, haciendo mal uso de las mismas, puede acarrear problemas.

Por lo que existe una serie de teóricas que afirman lo siguiente: “la inteligencia artificial plantea importantes interrogantes legales (...) plantea desafíos y dilemas éticos, así como cuestiones relacionadas con la responsabilidad y la transparencia” (Farfán, Farfán, Largacha, & Núñez, 2023).

Es así que las interrogantes sobre el uso de la inteligencia artificial en la administración de justicia presentan cuestiones sobre su verdadera eficacia y eficiencia en los aspectos legales. De hecho, uno de los aspectos más importantes es sobre la capacitación que deberán tener los servidores judiciales para implementar la IA.

Según Prieto (2020)

La autonomía completa de los jueces robóticos plantea interrogantes sobre la responsabilidad y la rendición de cuentas. ¿Quién es responsable si un juez robótico comete un error o toma una decisión injusta? La falta de un agente humano detrás de las decisiones judiciales dificulta la atribución de responsabilidad, lo que podría socavar la confianza en el sistema judicial (pág. 178).

De igual forma existe otras consideraciones sobre aspectos negativos con la posible inclusión de la IA en la administración de justicia, como, por ejemplo, su uso restituiría la mano de obra del servidor judicial, por lo que, en caso de error, la parte procesal no pudiera exigir sanciones en caso de ser perjudicado.

De esta manera, diversos estudios han identificado potenciales riesgos asociados al uso de inteligencia artificial en el ámbito judicial. Uno de los principales desafíos radica en que los sistemas de IA actuales aún no han alcanzado un nivel de desarrollo que inspire total confianza. Además, persiste un desconocimiento generalizado sobre los mecanismos exactos que emplean estos sistemas para llegar a sus decisiones. Por último, cabe destacar que la implementación de estas tecnologías podría generar la automatización de ciertas funciones judiciales, lo que eventualmente derivaría en la reducción de empleos para algunos profesionales del sector. (Farfán, Farfán, Largacha, & Núñez, 2023).

Casos peculiares

Brasil: Juez uso la IA y fue investigado

Sin embargo, de los avances de la IA en la administración de justicia de Brasil, existió un caso peculiar en donde un juez uso ChatGPT con la finalidad de redactar una sentencia, cabe destacar que dicha resolución contenía varios errores que restó la objetividad de la misma.

A pesar de aquello: “un juzgado regional había decidido archivar la investigación, ya que no detectó ninguna “infracción disciplinaria” por parte de Rodríguez ni de su ayudante” (La Nacion, 2023).

Por lo que se colige que el uso de la Inteligencia Artificial siempre debe ser regulado por la ley de forma clara y objetiva en la administración de justicia, con el pleno objeto de que su uso no cause conflictos, sino todo lo contrario, tenga efectos positivos en la sociedad.

Colombia: Juez uso chat GPT para una sentencia

Es un caso en el cual una madre solicitaba la exoneración de pagos de cuotas moderadoras en las terapias de su hijo que sufre autismo; un Juez preguntó a Chat GPT si es que “¿Menor autista está exonerado de pagar cuotas moderadoras en sus terapias?”. Por lo que la aplicación le respondió de forma afirmativa (Ámbito, 2023).

Sin embargo, esta acción realizada produjo una serie de comentarios negativos, por cuanto se consideró que un Juez debe estar en plena capacidad de conocer la normativa correspondiente, más aún en casos donde se deciden derechos de niñas, niños y adolescentes.

Por ejemplo, la Universidad del Rosario de Bogotá en febrero del 2023 cuestionó dichas prácticas, al considerar que no es correcto bajo ningún sentido que un operador judicial se ampare en el IA para la toma de resoluciones, cabe recalcar que el profesor Juan David Gutiérrez Rodríguez, quien señaló que las herramientas como ChatGPT no son confiables para redactar ningún fallo judicial teniendo en consideración que estas respuestas son imprecisas y pueden contener información falsa. Estos dos casos, suscitados en Brasil y Colombia generaron debates sobre el uso de la IA en la redacción de sentencias, sin embargo, se debe considerar de forma directa que no necesariamente

se debe usar esta nueva tecnología para aquello, sino para otros aspectos más relevantes y que no sean específicamente resoluciones.

CONCLUSIONES

- El mundo actual gira en torno a las nuevas realidades producto del avance significativo que tiene la tecnología, por ende, el Derecho como ciencia tiene que estar a la vanguardia de aquellos cambios, regular los mismos, y de esa forma evidenciar posibles conflictos y factores positivos que tiene la era digital.
- Las herramientas tecnológicas en las actividades cotidianas del ser humano son esencial, debido que las mismas permiten beneficios directos como la agilización de acciones correspondientes a una determinada función, sin embargo, existe debates sobre un posible reemplazo de la mano de obra producto del uso excesivo de las nuevas tecnologías.
- En la administración de justicia el uso de las nuevas tecnologías es evidente, en la gran mayoría de países cuentan con sistemas de tramitación de causas judiciales, en ciertos países ya usan la inteligencia artificial para procesos de mediación y otros para casos judiciales.
- En Ecuador, el Sistema Automático de Trámite Judicial (SATJE) y el sistema de casilleros judiciales electrónicos, han constituido un gran avance en el sistema judicial del país, sin embargo, aún existe una brecha grande en relación a los sistemas que tienen los países europeos.
- Por ende, el posible uso de la inteligencia artificial en el sistema legal ecuatoriano puede ser un de un gran impacto positivo, por cuanto colaboraría de forma eficaz para los operadores de justicia en el momento de tramitar y decidir las causas judiciales; aquello generaría mayor seguridad jurídica en los intervinientes del caso judicial.
- Sin embargo, de todo aquello, es imperante considerar los aspectos negativos de la IA que han sido descritos en el presente artículo de investigación, con la plena finalidad de que si se incluye la IA en la administración de justicia se consideren

los mismos y de esa forma solo utilizar los aspectos positivos para que sus actividades no perjudiquen, sino todo lo contrario, contribuyan al desarrollo de forma objetiva.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Unión Internacional de Telecomunicaciones. (2003). *Declaración de Principios de Ginebra de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información*. Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información.

Ámbito. (2 de Febrero de 2023). Polémica en Colombia con un juez que usó ChatGPT para una sentencia. Obtenido de <https://www.ambito.com/mundo/inteligencia-artificial/polemica-colombia-un-juez-que-uso-chatgpt-una-sentencia-n5643297>

Asamblea Nacional COGEP. (2016). *Código Orgánico General de Procesos*. (0.-V.-2. Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 303, Ed.) Suplemento del Registro Oficial No. 506 , 22 de Mayo 2015.

Asamblea Nacional Constituyente CRE. (2008). *Constitución*. (2.-I.-2. Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 377, Ed.) Registro Oficial No. 449 , 20 de Octubre 2008.

Asamblea Nacional LCEFEMD. (2002). *Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos*. (7.-I.-2. Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 245, Ed.) Suplemento del Registro Oficial No. 557 , 17 de Abril 2002.

Assembler Institute of Technology. (4 de Octubre de 2023). *Assemblerinstitute.com*. Obtenido de <https://assemblerinstitute.com/blog/que-es-la-tecnologia-para-que-sirve/>

Chávarro, L. (2007). *Tecnología, sociedad e información. Una aproximación sociológica a las implicaciones sociales de las tecnologías de información y comunicación*. Programa Editorial Universidad del Valle.

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. (2007). *La Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales*. Naciones Unidas.

- Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia. (2018). *Carta ética europea sobre el uso de la inteligencia artificial en los sistemas judiciales y su entorno*. CEPEJ.
- Enciclopedia Humanidades. (30 de Abril de 2023). *Enciclopedia Humanidades*. Obtenido de <https://humanidades.com/historia-de-la-tecnologia/#:~:text=La%20historia%20de%20la%20tecnolog%C3%ADa%20comprende%20el%20recuento%20hist%C3%B3rico%20del,hacerse%20la%20vida%20m%C3%A1s%20sencilla>.
- Farfán, J., Farfán, J., Largacha, B., & Núñez, J. (2023). Inteligencia artificial y Derecho: ¿La justicia en manos de la IA? *FRÓNESIS Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política*, 30(2), 173-197. Obtenido de <https://produccioncientificaluz.org/index.php/fronesis/article/view/40853/46785>
- Ferraro, R., & Lerch, C. (1997). *¿Qué es que en tecnología?* Ediciones Granica S.A.
- Fevre, E. (19 de Agosto de 2021). *Caf.com*. Obtenido de <https://www.caf.com/es/conocimiento/visiones/2021/08/podra-la-inteligencia-artificial-mejorar-la-administracion-de-la-justicia/>
- Fraioli, L. (1999). *La historia de la tecnología*. Editorial Editex.
- Garcés, E., Suárez, E., & Alcívar, O. (2016). LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN EL CAMBIO DE LA EDUCACION SUPERIOR EN EL SIGLO XXI: REFLEXIONES PARA LA PRÁCTICA. *Universidad y Sociedad*, 8(4), 171-177. Obtenido de <https://scielo.sld.cu/pdf/rus/v8n4/rus23416.pdf>
- Hardy, T. (2001). IA: Inteligencia Artificial. *Polis, Revista de la Universidad Bolivariana*, 1(2), 1-23. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/305/30500219.pdf>
- Heinze, G., Olmedo, V., & Andoney, J. (2017). Uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en las residencias médicas en México. *Acta médica Grupo Ángeles*, 15(2), 150-153. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-72032017000200150&lng=es&tlng=es.

- Jiménez, M. (31 de Agosto de 2023). *Ambitojuridico.com*. Obtenido de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/la-implementacion-de-la-inteligencia-artificial-y-la-resolucion-de-conflictos>
- La Nación. (15 de Noviembre de 2023). Insólito: investigan si un juez brasileño usó a ChatGPT para redactar una sentencia, y la publicó con errores. Obtenido de <https://www.lanacion.com.ar/tecnologia/insolito-investigansi-un-juez-brasileno-uso-a-chatgpt-para-redactar-una-sentencia-y-la-publico-con-nid15112023/>
- Mora, A., Sánchez, M., Cajamarca, A., & Idrovo, D. (2022). El sistema automático de trámite judicial en Ecuador: ¿Vulnera derechos fundamentales? *REVISTA CHILENA DE DERECHO Y TECNOLOGÍA*, 11 (1), 203-228. Obtenido de <https://rchd.uchile.cl/index.php/RCHDT/article/view/61859/70908>
- Ordelin, J. (2021). El uso de la inteligencia artificial en la mediación: ¿quimera o realidad?*. *IUS REVISTA DEL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE PUEBLA*, 15(48), 357-382. Obtenido de <https://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v15n48/1870-2147-rius-15-48-357.pdf>
- Peiró, R. (1 de Septiembre de 2021). *Economipedia.com*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/inteligencia-artificial.html>
- Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. (19 de Abril de 2023). *Planderecuperacion.gob.es*. Obtenido de [https://planderecuperacion.gob.es/noticias/que-es-inteligencia-artificial-ia-prtr#:~:text=La%20inteligencia%20artificial%20\(IA\)%20es,el%20razonamiento%20y%20la%20percepci%C3%B3n.](https://planderecuperacion.gob.es/noticias/que-es-inteligencia-artificial-ia-prtr#:~:text=La%20inteligencia%20artificial%20(IA)%20es,el%20razonamiento%20y%20la%20percepci%C3%B3n.)
- Prieto, A. (2020). *Inteligencia artificial y el reto normativo en el ámbito jurídico*. Citado en "Inteligencia artificial y Derecho: ¿La justicia en manos de la IA?".
- Reggini, H. (2005). *El futuro no es más lo que era*. Fundación Universidad Católica Argentina.
- Roldán, P. (25 de Enero de 2024). *Economipedia.com*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/tecnologia.html>

- Romero, J. (2016). *LA PRUEBA, LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN EL PROCESO PENAL DEL ECUADOR*. Universidad Católica Santiago de Guayaquil.
- Segura, R. (2023). Inteligencia artificial y administración de justicia: desafíos derivados del contexto latinoamericano. *Revista de Bioética y Derecho*, 58, 45-72. Obtenido de <https://scielo.isciii.es/pdf/bioetica/n58/1886-5887-bioetica-58-45.pdf>
- Thompson, A., & Strickland. (2004). *Administración Estratégica*. Editorial Mc Graw Hill.
- Ureña, R. (18 de Febrero de 2021). *Agendaestadodederecho.com*. Obtenido de <https://agendaestadodederecho.com/maquinas-de-justicia-inteligencia-artificial-y-sistema-judicial-en-america-latina/>
- Velasco, A. (2008). EL DERECHO INFORMÁTICO Y LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN UNA PERSPECTIVA CON BASE EN LA NORMA ISO 27 001. *Revista de Derecho*(29), 333-366. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972008000100013

Anexos

CARLOS ENRIQUE ORELLANA LUCERO, portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0105079883**, En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“IMPACTO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL SISTEMA LEGAL ECUATORIANO PARA LA RESOLUCION DE LOS CONFLICTOS”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 1 de mayo del 2025



F:

Carlos Enrique Orellana Lucero

C.I 0105079883